

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2011-00595-00
AUTO 2 No. 3229**

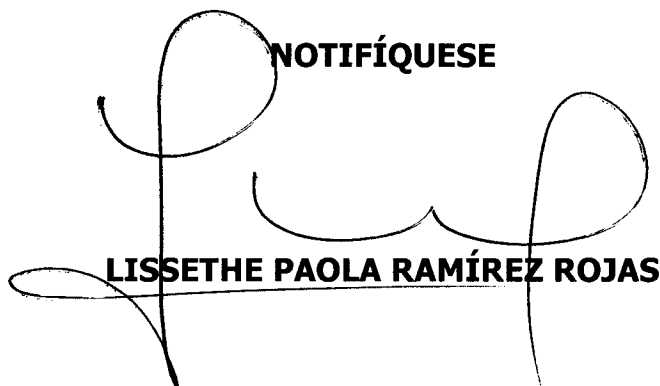
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado HECTOR CEBALLOS VIVAS, apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual informa que desiste de las pretensiones, por lo que previo a dar el respetivo tramite y conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, córrase traslado a la parte demandada de la solicitud allegada por la parte demandante, mediante el cual solicita el desistimiento de las pretensiones, por el término de tres (3) días conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2016-00108-00
AUTO 2 No. 3254**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

NO ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por el abogado JAVIER ALEXIS MACANA como quiera que no se comunicó en debida forma al poderdante, conforme lo requiere el artículo 76 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2015-00589-00
AUTO 2 No. 3253**

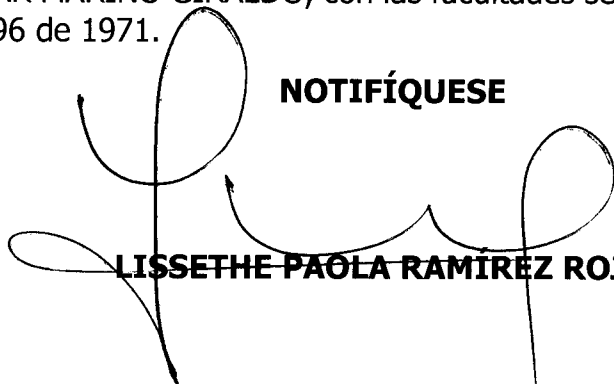
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE a la señora JENNIFER PATRICIA CAICEDO RIOJA identificada con la cedula de ciudadanía No.1.143.851.530 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** del abogado OSCAR MARINO GIRALDO, con las facultades señalas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2015-00917-00
AUTO 2 No. 3253**

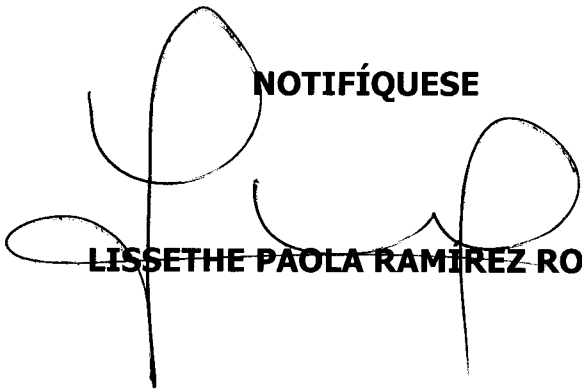
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE a la señora JENNIFER PATRICIA CAICEDO RIOJA identificada con la cedula de ciudadanía No.1.143.851.530 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** del abogado OSCAR MARINO GIRALDO, con las facultades señaladas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

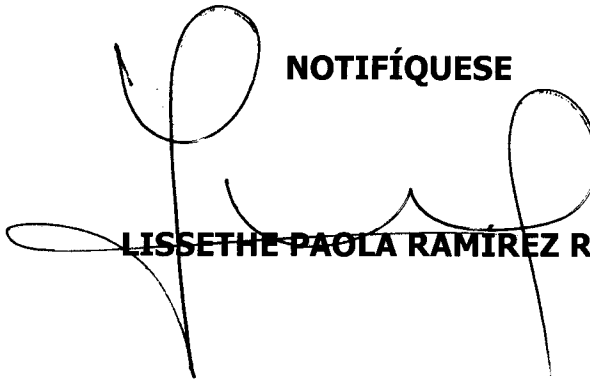
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2016-00453-00
AUTO 2 No.3260**

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuentas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE PERSONERIA al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con la cedula de ciudadanía No.19.417.696 y T.P. No.63.217 del C.S.J para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

La Juez,


NOTIFÍQUESE
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2014-01006-00
AUTO 2 No.3266**

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuentas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE PERSONERIA al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con la cedula de ciudadanía No.19.417.696 y T.P. No.63.217 del C.S.J para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE JULIO DE 2018**.

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2016-00239-00
AUTO 2 No. 3250**

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

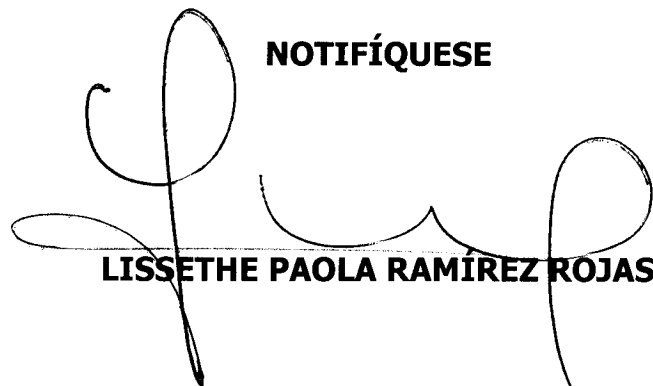
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.129/2016-239 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la ALCADIA DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL-, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-00606-00
AUTO 2 No. 3252**

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2016-00355-00
AUTO 2 No. 3251**

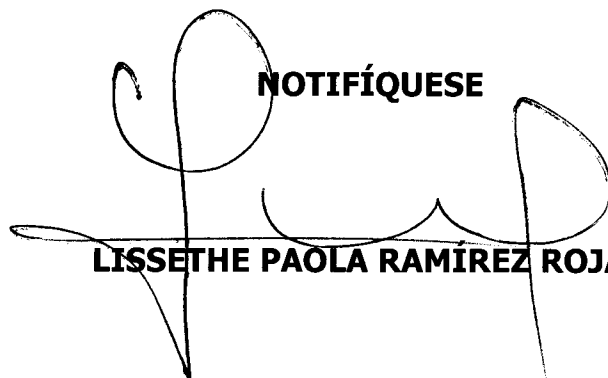
En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2011-00952-00
AUTO 2 No.3257**

En atención al oficio No.04-149 allegado por la secretaria de los Juzgado de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

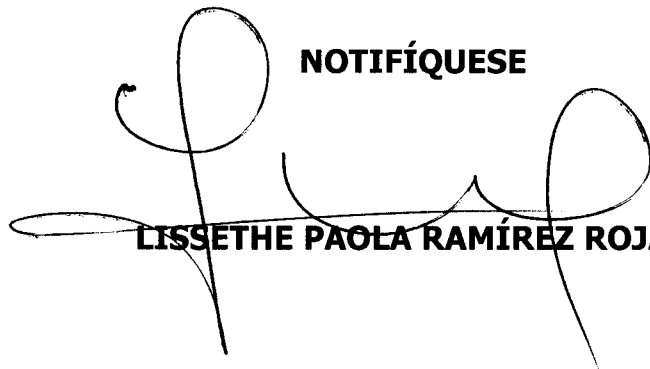
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio y sus anexos para que obre y conste dentro del presente proceso y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

SEGUNDO: Previo a ordenar el secuestro del bien mueble identificado con las placas DIU-898, **REQUIERASE** a la parte actora a fin de que se sirva allegar el certificado de tradición en el cual conste que la medida de embargo decretada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali se encuentra a disposición del presente proceso.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho a fin de proceder conforme a derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **03 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No029-2015-00294-00
AUTO 2 No.3261**

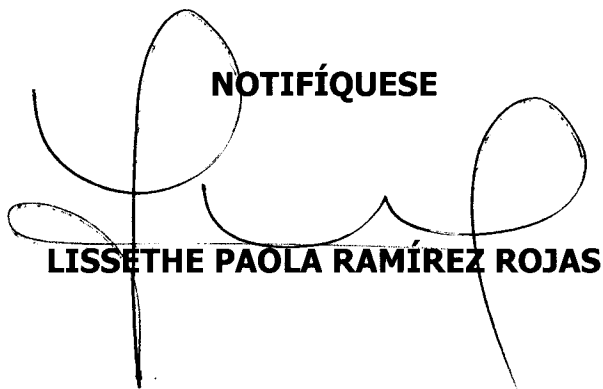
En atención al escrito allegado por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali y teniendo en cuentas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE JULIO DE 2018**.

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Silva
Sec 108-2018*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.035-2014-00488-00
AUTO 2 No.3265**

En atención al escrito allegado por el pagador del CONSORCIO FOPEP, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE a los autos los escritos que anteceden para que obre y consten dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Sec. 3265

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2001-00983-00
AUTO 2 No.3258**

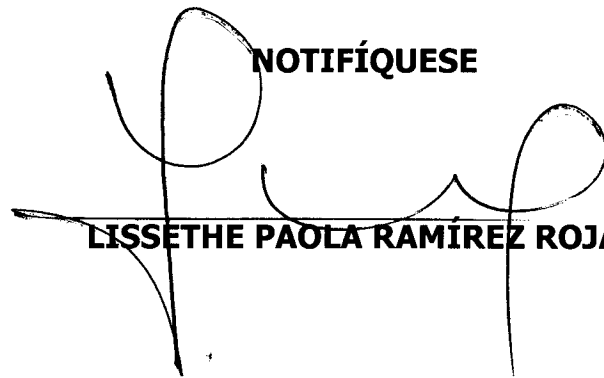
En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuentas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada por el por el abogado JAIRO MORENO GOMEZ, en virtud a que dentro del presente proceso no se ha decretado medida cautelar correspondiente al embargo de remanentes ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2012-00927-00
AUTO 2 No. 3248**

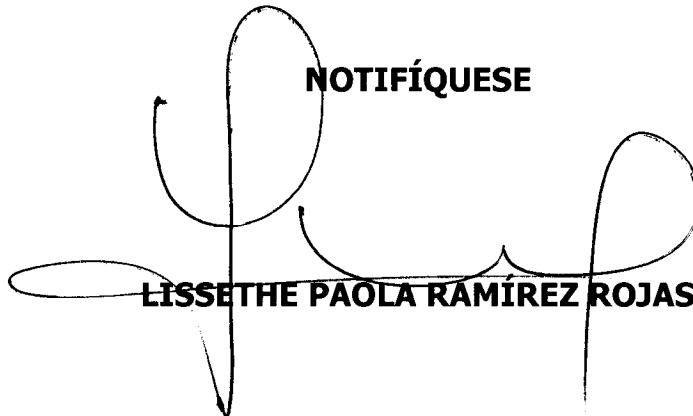
En atención al oficio No.008-1319 de fecha 31 de mayo de 2018 allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y en virtud a lo dispuesto mediante providencia de fecha 07 de junio de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior oficio para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.028-2009-01511-00
AUTO 2 No.3262**

En atención a la devolución del Oficio No.05-1226 y 05-1225 por el correo certificado 4/72 y teniendo en cuentas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

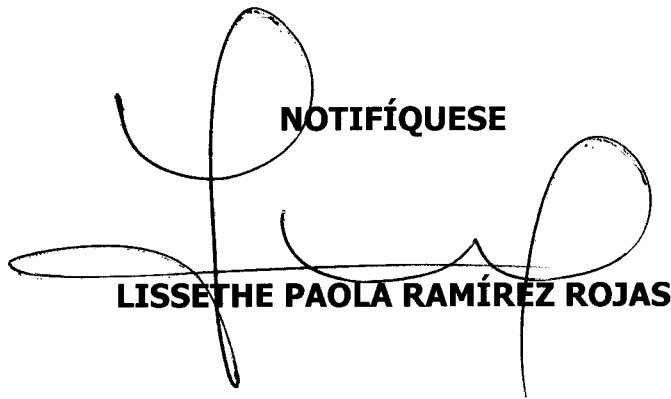
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali- Área de Notificaciones y Comunicaciones- remítase los oficios No.05-1226 y 05-1225 de fecha 26 de abril de 2018 al JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. vía correo electrónico institucional, para lo cual se deberá dejar las constancia del caso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 03-2004-00249-00
AUTO 2 No.3259**

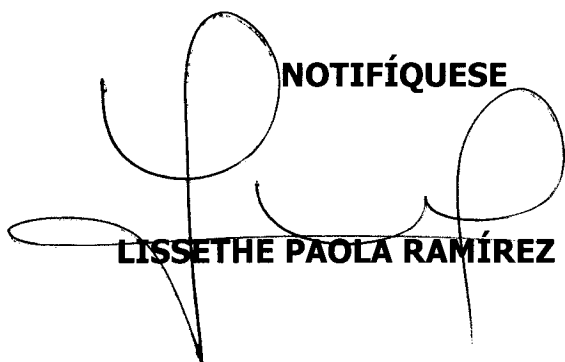
En atención al escrito allegado por la Superintendencia de Sociedades y teniendo en cuentas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE la remisión de las **copias auténticas del presente proceso y de manera inmediata** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- REGIONAL CALI-**, en el estado en que se encuentra en relación al demandado **REVESTIACRIL LTDA**, para lo de su competencia e **INDIQUESE** que una vez consultado el portal web del banco Agrario de Colombia se constató que no existen dineros para ser dejados a su disposición.

Lo anterior en aras de dar respuesta a lo solicitado por la Superintendencia de Sociedades mediante escrito No.2018-03-0011702.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 de hoy se notifica
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Educación Superior
Caldas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No030-2016-00646-00
AUTO 1 No.1420**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 45-48, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2012-00899-00
AUTO 1 No.1421**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 52-54, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.033-2017-0044-00
AUTO 1 No.1418**

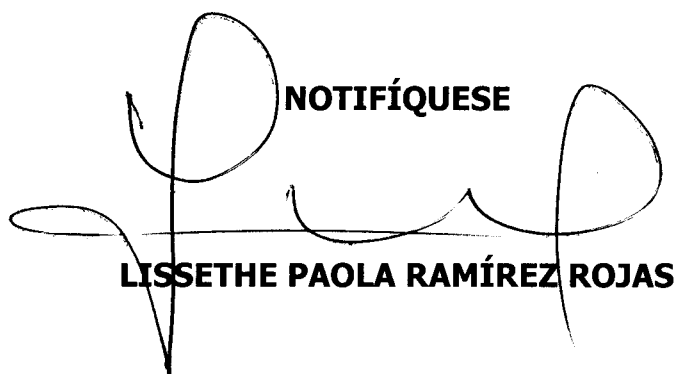
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 46-57, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.035-2017-0019-00
AUTO 1 No.1419**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 9.930.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A JUNIO 2018	\$ 4.682.152.21
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 14.612.152.21

SON: CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

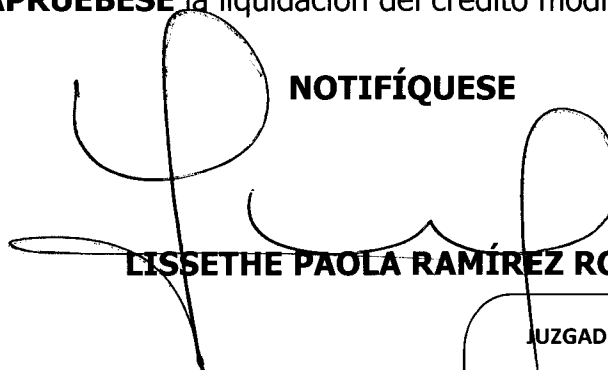
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE. (\$14.612.152.21)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 035-2017-0019-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
\$ 9.930.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 238.716,43	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.930.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 238.716,43	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.930.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 242.055,74	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.930.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 242.055,74	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.930.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 242.055,74	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.930.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 241.960,50	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.930.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 241.960,50	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.930.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 241.960,50	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.930.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 238.620,85	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.930.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 238.620,85	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.930.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 238.620,85	sep-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.930.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 228.818,73	oct-17		1,75%	0,06%		
\$ 9.930.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 228.818,73	nov-17					
\$ 9.930.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 228.818,73	dic-17					
\$ 9.930.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 226.206,55	ene-18					
\$ 9.930.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 226.206,55	feb-18					
\$ 9.930.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 226.206,55	mar-18					
\$ 9.930.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 224.169,73	abr-18					
\$ 9.930.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 223.781,25	may-18					
\$ 9.930.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 223.781,25	jun-18					

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA \$ 4.682.152,21

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

R E S U M E N

CAPITAL Adudado	\$	9.930.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	4.682.152,21
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	-
INTERESES DE PLAZO	\$	-
T O T A L - LIQUIDACION	\$	14.612.152,21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2017-00623-00
AUTO 1 No.1423**

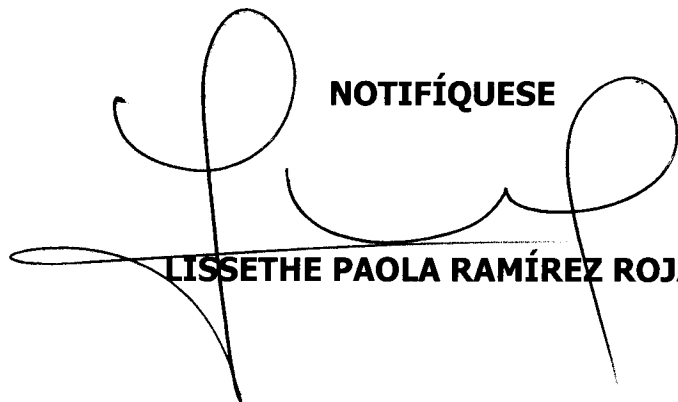
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 87, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2017-00407-00
AUTO 1 No.1422**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 113-117, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2015-0057-00
AUTO 1 No.1425**

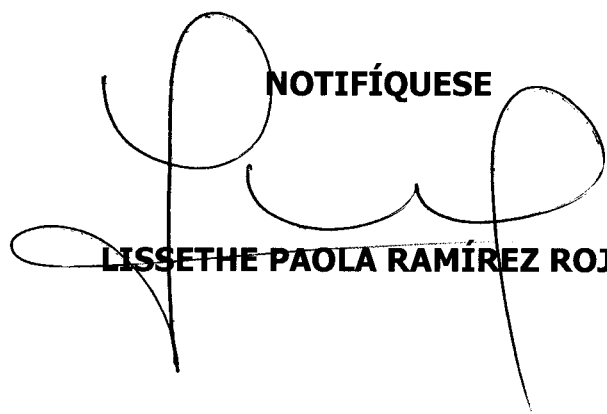
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 52-53, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cárdenas**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2017-00223-00
AUTO 1 No.1424**

En atención al escrito que antecede allegado por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA -VALLE, y como quiera que informa la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, esta Operadora Judicial, con fundamento en lo normado en el Artículo 564 de la ley 1564 de 2012, ordenará remitir copia autentica del expediente, en el estado en que se encuentra en la relación al demandado HERNANDO PELAEZ OSPINA, a tal dependencia, como corresponde, para lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que le corresponde al citado demandado y dejando a disposición de dicha juzgado los bienes embargados.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

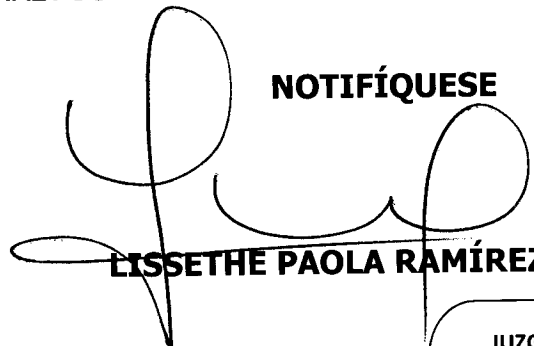
PRIMERO: ORDÉNESE la remisión de las **copias auténticas del presente proceso** de manera inmediata al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA -VALLE, en el estado en que se encuentra en relación al demandado **HERNANDO PELAEZ OSPINA**, para lo de su competencia.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto que le correspondan al demandado **HERNANDO PELAEZ OSPINA** y **PONGANSE** a disposición ante el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA -VALLE. Elabórense los oficios correspondientes y **REMITASE** por secretaria los mismos a las entidades que corresponda.

TERCERO: CONTINUESE la ejecución forzada aquí adelantada en contra de la demandada MARLY JULIETH PELAEZ GIRALDO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 de hoy se notifica
partes el auto anterior

Fecha: **03 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Rivera Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2017-00223-00
AUTO 2 No.3256**

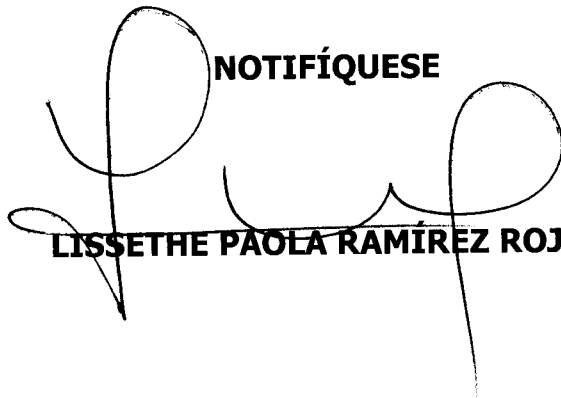
En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que se decretó el levantamiento de las medidas previas adelantadas en contra del señor HERNANDO PELAEZ OSPINA y por consiguiente se dispuso dejarlas a disposición del Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el anterior escrito como quiera que el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.382-25775 ya no hace parte del presente proceso en virtud de lo antes expuesto.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 023-2015-01275-00
AUTO 2 No. 3255**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 115 del C.G.P.,

DISPONE

ORDENESE la expedición de la certificación a favor del señor ORLANDO ARTUNDUAGA MUÑOZ, en el cual se deberá indicar que mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2017 se decretó el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas AQJ-685 y como de igual forma que el presente proceso encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto 1 No.2774 de fecha 05 de diciembre de 2017.

Líbrese certificación en virtud a que se allego el arancel judicial.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.033-2014-01025-00
AUTO 2 No.3264**

En atención a lo comunicado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se,

RESUELVE:

OFICIESE al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso adelantado en contra de la señora TERESA INES ESCOBAR POSADA bajo la partida No. 02-2003-00691-00, para que se sirva informar si el bien inmueble dejado a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-534960, se encuentra debidamente embargado y secuestro, de ser así sírvase remitir copia de la diligencia de secuestro y del avalúo , lo anterior para que obre dentro del presente proceso como quiera que el mismo fue dejado a disposición conforme al embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corno*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018).

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2016-00606-00
AUTO 2 No. 3250**

En atención a lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al conciliador FRANK HERNANDEZ MEJIA identificado con la C.C. No. 94.400.275, del CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por el señor MARCELINO QUEVEDO PARDO identificado con la C.C. No. 17.115.212 para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días**; de igual manera **EXHORTESE** al conciliador que deberá dar cumplimiento a los términos estipulados dentro del trámite de insolvencia conforme lo dispone el artículo 544 del C.G.P. en aras de evitar más traumatismo en la administración de justicia.

SEGUNDO: PREVENGASE al abogado **FRANK HERNANDEZ MEJIA** que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Sec. 2018*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2013-00518-00
AUTO 2 No. 3249**

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste, la certificación expedida por AM MENSAJES, en la cual se comunica que si surtieron las notificaciones de que trata el artículo 291 del C.G.P. de los demandados HERMES VALENCIA FERNANDEZ, BLANCA SHIRLEY VALENCIA FERNANDEZ, YESIT VALENCIA FERNANDEZ, WILLIAM ALBERTO VALENCIA FERNANDEZ Y LUZ DARY VALENCIA FERNANDEZ.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese la citación de que trata el artículo 292 del C.G.P. a los demandados como quiera que ya se encuentra vencido el terminado de notificación personal de los citados demandados.

TERCERO: ORDÉNESE la notificación de los herederos indeterminados de la señora BLANCA FERNANDEZ DE VALENCIA (q.e.p.d.), por medio de **EMPLAZAMIENTO** con el fin de que comparezca a este Despacho Judicial a recibir notificación conforme a los parámetros del art.108 del C.G.P, en el expediente Ejecutivo Hipotecario adelantado por CARMEN ELENA CAMPO CONDE contra los demandados RAFAEL ANTONIO VALENCIA, herederos determinados de la señora BLANCA FERNANDEZ DE VALENCIA (q.e.p.d) señores HERMES VALENCIA FERNANDEZ, WILLIAM ALBERTO VALENCIA FERNANDEZ, LUZ DARY VALENCIA FERNANDEZ, BLANCA SHIRLEY VALENCIA FERNANDEZ y YESIT VALENCIA FERNANDEZ como de igual forma en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora BLANCA FERNANDEZ DE VALENCIA (q.e.p.d), advirtiéndoles que si no concurren se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá dicho trámite.

Para los efectos indicados en el art. 108 del C.G. del Proceso el edicto se publicara por una sola vez el día domingo en un diario de amplia circulación Nacional. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación a costa de la parte interesada.

CUARTO: POR SECRETARIA expídase el edicto correspondiente y procédase con el trámite del **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, para los efectos pertinentes dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Campo